

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4659

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 de Noviembre.)

Núm. 4108

Gobierno Civil.

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de José Mota Fernandez, fugado de la cárcel de Marbella en la noche del 26 actual, transitorio de San Roque para el penal de Granada, natural de Mijas, vecino de Marbella, de 30 años de edad, bajo, delgado, cara enjuta, afeitado, viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuros, gorra y alpargatas blancas nuevas; y caso de ser habido se pondrá á disposición de mi autoridad. Palma 30 Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 4109

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Manuel Crespo Sanchez, fugado de la cárcel de tránsito de Villatoro en la noche del 25 al 26 del actual, de estatura baja, color moreno, barba cerrada, de 24 á 25 años de edad, procesado por hurto de caballerías y viste traje de confinado; y caso de ser habido se pondrá á disposición de mi autoridad.

Palma 30 Noviembre 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 4110

Correos.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual, aparece el siguiente anuncio.

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Palma de Mallorca á la de Andraitx, bajo el tipo máximo de 650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares, oficinas de Correos de Palma de Mallorca y de Andraitx, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Andraitx hasta el día 9 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 14 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Palma 30 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Alejandría (Egipto), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 4 Abril del corriente año;

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Remo, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto.

Por tanto, los briques que hayan salido de Alejandría después del día 3 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, así como también los procedentes de puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del referido punto, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español ó por el de otro país á falta de aquél, en buenas condiciones higiénicas y sin accidentes sospechosos en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentenas.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que hayan permanecido en Alejandría durante la epidemia y lleguen á nuestro territorio con posterioridad al día 20 del próximo Diciembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1896.

COSS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 26 Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 4111

DELEGACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 1.º y 2 Diciembre—Retirados de Guerra y Marina.

Día 3—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustros, Jubilados y Cesantes.

Día 4.—Monte-pío Militar y civil.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 30 Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Núm. 4112

Anuncio.—El día 5 del mes actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la 2.ª subasta de una caballería menor, un carro y guarniciones apremiado con tabaco de contrabando por fuerzas de Carabineros por la parte de la carretera de Campos á que se refiere el expediente administrativo número 36 del presente año económico.

La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 47 pesetas y como quiera que no se presentó ningún postor en ella para esta segunda se rebaja el 25 por ciento de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 47 pesetas menos el veinte y cinco por ciento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 1.º Diciembre 1896.—El Delegado, Francisco Parra.

Núm. 4113

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 48, importe pesetas 129.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 36.—Arena de mar, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 5.—Cemento, kilogramos 300, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'714, importe pesetas 5'70.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'38.—Yeso, hectólitos 3'51, importe pesetas 5'79.—Losa liviana, metros cuadrados 13'50, importe pesetas 10'12.

Reparación de la fuente del Circulo y cañería calle del Conquistador.—Oficiales (jornales) 15, importe pesetas 37'50.—Peones (jornales) 21, importe pesetas 34'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.

Arreglo del pozo de la Rinconada.—Oficiales (jornales) 17, importe pesetas 42'50.—Peones (jornales) 42, importe pesetas 63.—Arena de mar, metros cúbicos 5, importe pesetas 10.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 31, importe pesetas 76.—Peones (jornales) 50, importe pesetas 76.—Arena de mar, metros cúbicos 8, importe pesetas 16.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 16.—Cemento kilogramos 3200, importe pesetas 47'68.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 43'50, importe pesetas 30'01.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tirador.—Oficiales (jornales) 27, importe pesetas 64'50.—Peones (jornales) 33, importe pesetas 46.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 4.—Arena des Carnatge, metros cúbicos 1, importe pesetas 3'12.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

Reparación y conservación del edificio exconvento de Capuchinos.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 16.

Reparación y conservación del Cementerio.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 33'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2, importe pesetas 15'98.

Pequeñas reparaciones, pintar, arquitectas, vertederos del Molinar, y taller de herrería.—Peones (jornales) 38, importe pesetas 60.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Arraste del cilindro compresor y carros 12, importe pesetas 66.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Yeso, Miguel Durán.—Trasporte de escombros, Vicente Camps y cal, Antonio Aulí.

Palma 3 Noviembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 4114

AYUNTAMIENTO DE MURO

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúan las obras.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de la plaza de la Constitución.—Oficiales jornales 18, importe 36 pesetas.—Cemento 60 quintales, importe 67'20 pesetas.—20 quintales cal,

importe 15 pesetas y 10 cuarteras yeso, importe 16'20 pesetas.

Muro 29 Noviembre 1896.—El Alcalde, Gabriel Carrió.

Núm. 4115

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Anuncio.—Formado el repartimiento general sobre utilidades del año económico de 1896 á 97, para cubrir el déficit de

débitos con el Tesoro, en el mencionado ejercicio, se halla expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el día 29 de Noviembre hasta el 13 de Diciembre ambos inclusive, y transcurrido dicho tiempo ninguna será atendida.

Lloseta 29 Noviembre de 1896.—El Alcalde, Victoriano Real.—P. A. D. A.—Jaime Santandreu, Secretario interino.

Núm. 4116

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Octubre de 1896.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	20	2'37	47'40
Peon id.	Idem	24	1'66	39'84
Yeso.	Hectólitro	19'20	1'37	26'30
Cal.	Quintal métrico	12'80	1'62	20'74
Cemento del país.	Idem	9'60	1'70	16'32
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3	3
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	2'88	3'65	10'51
Baldosas de palmo.	Idem	3'65	1	3'65
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	6'600	0'57	3'76
Suma.				171'52
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p8.				10'29
				181'81
<i>Hospital.</i>				
Oficial cantero.	Jornal	16	2'80	44'80
Id. albañil.	Idem	111	2'37	263'07
Peón id.	Idem	111	1'66	184'26
Yeso.	Hectólitro	14'40	1'37	19'73
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem.	34	1'70	57'80
Id. Portland de la Farge.	Idem	0'40	15	6
Grava de la Riera.	Metro cúbico	1	5	5
Arena del «Carnatge».	Idem	3	3	9
Sillares «marés».	Idem	16'224	7'50	121'68
Piedra caliza pulimentada, de 3'50 X0'60 metros.				62'50
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	5'28	3'65	19'27
Baldosas de cemento del país.	Idem	2	1'18	2'36
Id. hidráulicas del continente.	Idem	6	4'25	25'50
Tejas árabes, (canales).	El ciento	2	4'72	9'44
Encintado circular, de acero.				14
Compuerta de caliza compacta.				8
Espuertas.	Una	12	0'42	5'04
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	25'740	0'57	14'67
Suma.				882'49
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p8.				52'95
				935'44
<i>Teatro</i>				
Oficial albañil.	Jornal	15	2'37	35'55
Peon id.	Idem	15	1'66	24'90
Yeso.	Hectólitro	8'80	1'37	12'06
Mortero de cal.	Idem	13'60	1	13'60
Baldosas de barro cocido, de palmo	Metro cuadrado	7'07	1	7'07
Aceite de oliva.	Litro	1'350	1'25	1'69
Trasporte de escombros.	Metro cuadrado	7'920	0'57	4'51
Suma.				99'38
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p8.				5'96
				105'34
<i>Inclusa.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	27	2'37	63'99
Peon id.	Idem	27	1'66	44'82
Auxiliar id.	Idem	27	1'07	28'89
Yeso.	Hectólitro	8'80	1'37	12'06
Cal.	Quintal métrico	3'20	1'62	5'18
Cemento del país.	Idem	4	1'70	6'80
Grava de la Riera.	Metro cúbico	0'500	5	2'50
Tejas árabes (canales).	El ciento	1'50	4'72	7'08
Cántaros.	Uno	2	0'25	0'50
Trasporte de maderos.	Viaje	1	1	1
Id. de escombros.	Metro cúbico	3'960	0'57	2'26
Suma.				175'08
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p8.				10'50
				185'58
Suma Total.				1408'17

Palma 24 de Noviembre de 1896.—El Vicepresidente de la C. P., José Alcover.

Núm. 4117

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SINEU

Primer trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	Pesetas.	31'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7026'47

Cargo.	Pesetas.	7057'98
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6693'15

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	80'00	80'00
4 Beneficencia.	»	237'21	237'21
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	200'00	200'00
8 Resultas.	»	31'51	31'51
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	4409'79	4409'79
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	2099'47	2099'47
Cargo.	»	7057'98	7057'98

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	257'65	257'65
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	60'42	60'42
4 Instrucción pública.	»	1616'73	1616'73
5 Beneficencia.	»	227'55	227'55
6 Obras públicas.	»	890'29	890'29
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	1243'58	1243'58
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	300'92	300'92
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	2096'01	2096'01
Data.	»	6693'15	6693'15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sineu á 4 Octubre de 1896.—El Depositario, Andrés Amengual.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Sineu á 5 de Octubre de 1896.—El Secretario, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 4118

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Pared de cierre del nuevo Cementerio.—Oficiales jornales 24, importe 42 pesetas.—Peones jornales 6, importe 6 pesetas.—Oficiales para trabajos de silleria, jornales 30, importe 52 pesetas 50 céntimos.—Cal 20 quintales, importe 15 pesetas.

Santa Margarita 23 Noviembre 1896.—El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 4119

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectuan las obras

Pared de cierre del nuevo cementerio.—Oficiales jornales 23, importe 40 pe-

setas 25 céntimos.—Peones jornaleros 11, importe 9 pesetas 87 céntimos.—Cal 10 quintales, importe 7 pesetas 50 céntimos. Santa Margarita 29 Noviembre 1896.—El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 4120

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre del actual año económico formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Día 1.º Septiembre ordinaria en segunda convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior y se ratificaron acuerdos tomados en la extraordinaria.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se aprobó y firmó el padron de la prestación personal acordándose votar tres turnos y que los precios de redención sean los mismos que el año último, y exponiéndolo al público por 15 días á efectos de reclamación.—Se aprobaron definitivamente las cuentas de las obras efectuadas en la Escuela pública de niños.—Se acordó pase á la Comisión para que emita dic-

tamen respecto al permiso que interesa Juan Servera Sancho para construir una pared lindante con el torrente Son Xerubi.

Día 5 Septiembre.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida.—Se acordó que que la Comisión emita dictamen referente al permiso que interesa D. Pedro Antonio Servera para edificar una pared lindante con el camino C'Hereu.—Se nombró comisionado á D. Bartolomé Fluxá para que haga entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo y presencia el sorteo.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.—Se acordó quedar enterado de haber aceptado el cargo de recaudador interino D. Juan Servera Llull y prestado fianza.

Día 12 Septiembre.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se autorizó á D. Pedro Antonio Servera para edificar una pared lindante con el camino C' Hereu.—Se acordó el pago de cinco pesetas mensuales á Miguel Servera Servera para pagar una nodriza que críe un niño de los dos que dió á luz su esposa.

Día 19 Septiembre.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida.—Se pagaron varias cuentas de trabajos, herrero y carpintero para la recomposición de fuentes y cañerías.—Se acordó el pago de Imprevistos de una carretada de cal con destino al cementerio.—Se informó el expediente del mozo Bartolomé Servera Sureda alegando ser hijo de viuda pobre, y el de Antonio Vives de padre pobre impedido.—Se manifestó quedar enterado del estado de recaudación del impuesto de consumos 1895-96.

Día 26 Septiembre.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 29 Septiembre ordinaria en segunda convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se dió de alta en el padron de vecinos á Antonio Brunet Nebot con residencia Cuartel 1.º—Se in-

formó el expediente de Juan Llabrés Nebot alegando la escensión de hijo de viuda pobre.

Son Servera 5 Octubre 1896.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy. Son Servera 6 Octubre 1896.—Bartolomé Fluxá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.

Núm. 4121

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos ó sucesores desconocidos de D. Pedro José Vallespir y Llompert, que en autos ejecutivos contra ellos promovidos por D.ª Francisca Pol y Llabrés, ha sido nombrado por ésta D. Gaspar Moner y Alemañy perito para el justiprecio de la finca embargada titulada «Can Cent», señalada con el número seis antes diez de la calle de la Cruz de la villa de Buñola, consistente en planta baja y un piso con patio y otras dependencias y tierra contigua, de cabida de catorce áreas, veinte centiáreas, seis mil doscientos veinte y seis diez milésimas, debiendo deducirse de la misma la porción que fué segregada del lado Oeste y que mide desde dicho lado hasta el del Este once metros y de Norte á Sur tiene toda la estension de la íntegra propiedad. Linda la casa por la derecha entrando con otra de Juan Nadal, por la izquierda con casa y corral de Miguel Muntaner y por la espalda con porción de la tierra contigua indicada, la cual á su vez linda por Norte con tierra de la misma procedencia de Juana Ana Choranta, por Oeste con la porción segregada, que se ha mencionado, perteneciente hoy á Pedro Andrés Rosselló, por Sur con la deslindada casa número seis y corral del citado Muntaner y por el Este con propiedad llamada «Can Topa» de los herederos de D. Sebastian Feliu.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los referidos herederos ó sucesores de D. Pedro José Vallespir y Llompert, á fin de que dentro de segundo día nombren otro perito por su parte para dicho justiprecio, bajo apercibimiento de tenerlos por conformados con el que queda nombrado.

Palma de Mallorca á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 4122

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días una escopeta de un solo cañon de las llamadas de fuego central y una perdiz reclamo, ocupadas ambas á Bonifacio Martinez y Gil en el acto de hallarse cazando con ellas sin el correspondiente permiso en el predio llamado Santa Ponsa.

Han sido justipreciados por peritos nombrados de oficio, esto es, la escopeta en diez pesetas y la perdiz reclamo en noventa pesetas.

Queda señalado para su remate el día doce de Diciembre próximo á las doce del día en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que los gastos de subasta y remate, serán de cargo del comprador.

Palma veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 4123

D. Enrique Zaldivar y Ruiz Juez de primera Instancia de la Ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de ayer dada á instancia de D. Marcelino Seguí y Michel en los autos ejecutivos que sigue contra la herencia de D.ª Magdalena Carlos Paulí, se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujeción

á tipo, y por término de veinte días, la finca que se dirá; quedando señalado para su remate el día treinta y uno de Diciembre próximo á las once de su mañana en el local que ocupa la audiencia de este Juzgado.

Una casa sita en esta Ciudad calle de San José números diez y ocho y veinte, antes veinticuatro y veintiseis, lindante por la derecha entrando con casa de Juana Alzina y Carreras, por la izquierda con otra de Antonio Larrigo Laspra y por el fondo ó dorso con la de Juan Clar. Esta finca fué justipreciada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, rebajando empero el veinte y cinco por ciento, cuyo tipo es el que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admisibles. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito que previene la condicion anterior.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante

testato y de testamentaria se atenderá, para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos, el que pretenda la consideración de tal. En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria ó balance que presente el deudor ó, por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales á que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta la cuantía de la reclamación sobre que el incidente versa, y si aquélla fuera cuestionable, se estará á lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Art. 103. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle. Si se conociese dicha diferencia al fenecerse el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso, se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Art. 104. Cuando por virtud de auto ó sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles ó derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad á los adjudicatarios ó

rematantes se extenderán en el papel correspondiente á la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo á la escala del art. 14, sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Art. 105. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación cuando haya avenencia. Los pliegos siguientes serán de la clase 13.ª.

Art. 106. Se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 10.ª: 1.º En los pleitos cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.º En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

3.º En las calificaciones de juicios de quiebra de que trata el artículo 895 del Código mercantil.

Art. 107. Llevarán timbre de una peseta, clase 12.ª:

1.º Las certificaciones de los actos de conciliación, cuando no haya avenencia.

2.º Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 109. Se usará papel timbrado de 0'75 pesetas, clase 13.ª, en las papeletas de citación á juicio verbal y en las que se intente el acto de conciliación, pudiendo estas últimas reintegrarse con el timbre móvil de igual precio si se extendiese en papel común, cuyo timbre inutilizará el Juez con su rúbrica ó sello. Las copias de dichos documentos podrán extenderse en papel común.

emplearse siempre los documentos que al efecto expenderá el Estado, únicos que tendrán valor legal, y que serán de los precios siguientes:

Licencias de caza, 30 pesetas. Idem de uso de armas, 15 id. Idem de pesca, 10 id.

La devolución de armas recogidas por falta de licencia no podrá hacerse sin el previo pago de 5 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicha cuantía, que deberá ser inutilizado con la rúbrica de la Autoridad ó funcionario que la suscriba ó con el sello de la oficina donde se expida.

Art. 84. Se reintegrarán con el timbre móvil de 15 pesetas, clase 5.ª:

1.º Las licencias que se concedan para ir á Ultramar; y

2.º Las que se otorguen para contraer matrimonio.

En unas y otras se fijará el timbre en el expediente original á continuación del acuerdo que las motive, haciéndose constar así en ellas.

Sección Segunda

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Art. 85. Es aplicable á estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos que preceden en la sección anterior, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Art. 86. Timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, en los libros de actas de dichas Corporaciones, y timbre de una peseta, clase 12.ª, en las cuentas de administración y recaudación de los fondos provinciales y en las

de administración y contabilidad de los mismos.

Sección Tercera

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 87. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo á la escala siguiente:

	TIMBRE
	Pesetas
Madrid.	75
Barcelona.	50
Capitales de provincia de primera clase (excepto las anteriores).	40
Idem de segunda clase.	30
Idem de tercera clase.	20
Capitales de partido.	10
En los demás pueblos.	4

Art. 88. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianza, incluso las de carácter personal que para la Administración y recaudación de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina en la escala del art. 14 sujetándose á la cuantía del contrato.

Art. 89. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el artículo 85 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes:

Art. 90. Las licencias que se concedan para la construcción y reparación de edificios se sujetaran á la escala siguiente para el empleo de papel de timbre:

ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Mahón á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Juan Tremol, Escribano.

Núm. 4124

Dou Juan Planells Tur, segundo Teniente del Regimiento Infantería Regional de Baleares número uno y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres Juan Torres Benejam, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Juan Torres Benejam recluta excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres destinado á este Regimiento, natural de Ciudadela (Menorca) hijo de Miguel y de Magdalena, soltero, de veinte y dos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz grande, barba poblada, boca regular, color moreno y estatura un metro setecientos diez y siete milímetros; señas particulares ninguna; para que en el preciso plazo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Señor Coronel de este Cuerpo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el término fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haga lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Torres Benejam, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de pre-

so al Cuartel del Carmen á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Planells.

Núm. 4125

D. Vicente Jasso y Palau, Capitan de la segunda Compañía del primer Batallón del Regimiento de Infantería Regional de Baleares número dos; Juez Instructor en el expediente que por falta grave de primera deserción, me hallo instruyendo contra el recluta destinado á este Regimiento Francisco Picó y Aguiló.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Picó y Aguiló recluta destinado á este Regimiento, natural de Manacor en esta Provincia, hijo de Francisco y de Maria, soltero, de oficio dependiente; de veinte y dos años de edad; cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio; cejas al pelo; ojos castaños; nariz larga; barba poca; boca regular; color blanco; su estatura, un metro, seiscientos diez milímetros; señas particulares: un lunar á la parte derecha; para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel de la Esplanada, en Mahón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le forma por su falta de incorporación á filas, ordenada por (R. O.) de doce de Agosto ultimo, (D. O. n.º 178); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, sino compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al Cuartel

de la Esplanada en Mahón á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en la Fortaleza de Isabel 2.ª á los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Vicente Jasso Palau.

Núm. 4126

D. Julian Calvete Hernandez segundo Teniente del Regimiento Infantería Regional de Baleares número dos, Juez instructor nombrado por el Señor Coronel del mismo, para la formación de expediente por falta de incorporación á filas contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Antonio Homar Balle.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Homar Balle natural de Algaida provincia de las Baleares (Ayuntamiento de Palma) hijo de Pedro y de Apolonia, soltero, de veintitres años de edad, de oficio profesor de 1.ª enseñanza, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, y de un metro seiscientos setenta y nueve milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de las Baleares comparezca en el cuartel de Infantería de Mahón (Isla de Menorca) á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel de este Regimiento se le sigue por falta de incorporación á filas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre del Rey (Q. D. G.)

exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Homar Balle y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel de Infantería de Mahón y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Julian Calvete.

Núm. 4127

D. José Fernandez Meroño, Alferz de Fragata graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Hago saber: Que el día 12 de Octubre último y por los carabineros Jesus Rubio Salas y Vicente Nicanin Corchado, fué hallado en las playas de «Son Bou» costa Sur de esta isla y en el momento de ser arrojado por el mar, un laud de 7 metros de eslora, 2'16 de manga y uno de puntal, de construcción mallorquina, pintado de negro los altos, de verde los fondos y casco blanco el interior, sin folio ni nombre alguno, faltándole toda la quilla y pantoque y con un bulto de tabaco de contrabando á bordo como de un quintal, envuelto en un saco de tela de cáñamo y conteniendo pastillas de la marca «Pelayo» procedentes de Argel.

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren dueños del laud y tabaco espresados, se presenten ante el Excelentísimo Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena á deducir su derecho por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares.

Mahon 21 Noviembre de 1896.—José Hernandez.—Bartolomé Galiana, Srio.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

— 26 —

1.º Para Madrid, timbre de 25 pesetas.

2.º Para poblaciones que excedan de 50.000 habitantes, según el último censo, de 15 pesetas.

3.º Para poblaciones de más de 20.000 á 50.000, de 10 pesetas.

4.º Para poblaciones de más de 10.000 á 20.000, de 5 pesetas.

5.º Para poblaciones de más de 5.000 á 10.000, de 4 pesetas.

6.º Para poblaciones de menor número de habitantes, 2 pesetas.

Igual timbre de 2 pesetas se empleará para toda edificación fuera del radio de las poblaciones y en aquellos terminos municipales que no formen población agrupada.

Dicho timbre se hará efectivo en papel de pagos al Estado, uniendo la mitad superior á la licencia, sin cuyo requisito no tendrá validez ninguna, y la parte inferior quedará archivada en el expediente.

Art. 91. Timbre de 5 pesetas, clase 8.ª.

Se extenderán en este papel las licencias que se concedan para establecimientos públicos, para carruajes, caballerías y demás análogos, sin perjuicio de los arbitrios que, autorizados por el Gobierno, tengan establecidos.

Las mismas licencias, cuando se refieran á puestos al aire libre en plazas y calles, llevarán timbre de 4 pesetas.

Art. 92. Timbre de 2 pesetas: Los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de Asociados.

Art. 93. Timbre de una peseta: 1.º Las actas de declaración de soldado.

2.º Las cuentas de administración de Propios y arbitrios.

3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos que vayan justificadas.

4.º Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares, y en todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.º Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyan á instancia de parte.

6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones é impuestos.

7.º Los libros de administración de Pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro.

8.º Los de recaudación y salida de contribuciones, cuando estén á cargo de los mismos.

Art. 94. Timbre de 75 céntimos, clase 13.ª:

Los repartos de contribuciones.

Art. 95. Timbre de oficio:

1.º Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de contribuciones.

3.º Todo documento estadístico no expresado.

4.º Los expedientes de declaración de prófugos con la excepción indicada en el art. 93.

5.º Los expedientes de quintas hasta la declaración de soldados.

6.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio de reintegro en los casos en que sea denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza.

7.º Los padrones de vecinos.

Art. 96. Los libros á que se refiere el núm. 7.º del art. 93 son reintegrables en papel de pagos al Esta-

— 27 —

do, que se unirá á los mismos, y pedrán servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el Alcalde y Secretario la fecha en que principia y el número de folios, estampando además el sello municipal.

Art. 97. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente á los libros utilizados en el último trienio.

CAPÍTULO IV

Documentos judiciales ó actuaciones contenciosas.

Sección Primera

JURISDICCIÓN CIVIL CONTENCIOSA

Art. 98. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta á la jurisdicción contenciosa, ó que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales ó en relación que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso se extenderán sin excepción alguna en papel timbrado de un mismo precio, y con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujeción á la escala siguiente:

CUANTIA DEL JUICIO	Clase de timbre.	Precio = Ptas.
Hasta 50 pesetas.	14	0'10
Desde 50'01 hasta 1.500	13	0'75
Desde 1.500'01 hasta 10.000	12	1
Desde 10.000'01 hasta 50.000	11	2
Desde 50.000'01 hasta 100.000	10	3
Desde 100.000'01 hasta 250.000	9	4
Desde 250.000'01 hasta 500.000	8	5
Desde 500.000'01 en adelante.	7	7

Art. 99. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones ó excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo á la cuantía de los autos.

Art. 100. Si el litigio, versase sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotización oficial ó efectivo que tengan en el mercado el día anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 101. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca, el juicio la fije, para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 102. En los juicios de abin-